

Anexo V

Convenio colectivo de trabajo de la industria textil de proceso lanero anexo al Convenio colectivo general de la industria textil y de la confección

Capítulo I  
Disposiciones generales



Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio obliga a las empresas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y cuyas actividades se encontraban acogidas en los anexos V (textil lanero), VII (acondicionamientos textiles), VIII (fabricación mecánica y manual de alfombras y tapices) XVIII (ramo de agua), XIX (fabricación de boinas), de la derogada Ordenanza Laboral Textil, así como la fabricación de mantas de lana y muletones de mezcla, antiguamente regulada por la Orden de 20 de noviembre de 1946 y en todo caso a aquellas cuyas actividades van desde el tratamiento industrial inicial de la fibra lana hasta su transformación en hilo y/o tejido acabados mediante mezcla con otras fibras en las más diversas proporciones y composiciones.

Igualmente están comprendidas las empresas con actividades del proceso lanero que incorporen, a partir de la preparación de hilatura, cualquier otro tipo de fibras que, sin mezclar con lana, tengan una longitud igual o superior a los 60 mm.

Asimismo incluye, en todo caso a las empresas que asumen la organización y dirección de la transformación a través de terceros de los productos textiles obtenidos por los procesos indicados anteriormente con el objeto de convertirlos en un nuevo producto textil.

Se excluyen aquellas empresas que aún viniendo obligadas por el convenio en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se dedican exclusivamente a las actividades de ramo de agua por cuenta de terceros, salvo las ubicadas en el término municipal de Béjar que siguen dentro del ámbito de este anexo.

Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y omnicomprensiva de las actividades de hilar, tejer, teñir, aprestar y acabar con todos los pasos conexos, preparatorios, complementarios y auxiliares, aún cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

Artículo 3. Compensación.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8 del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección, se considerarán excluidos de la compensación y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

- a) Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
- b) El plus de compensación de transporte regulado en la Orden de 24 de septiembre de 1958.
- c) Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad cuya cuantía en el momento de la entrada en vigor del convenio, sea superior a la que se pacta.
- d) Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivo, siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal.

FITEA

## Capítulo II Condiciones de trabajo



### Artículo 4. Clasificación y calificación profesional.

Las clasificaciones laborales y definiciones de las categorías profesionales son las contenidas en el Nomenclátor del proceso lanero.

La sustitución del sistema de categorías y puestos de trabajo contenidos en la derogada Ordenanza laboral textil por el nuevo sistema de clasificación propia del Nomenclátor se realizará conforme a lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la parte general del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

### Artículo 5. Sistemas de incentivo.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneraciones por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidos en el artículo 16 del presente convenio colectivo de la industria textil y de la confección, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

### Artículo 6. Destajos.

En los sistemas de incentivos consistentes en el trabajo a destajo, se estará a lo establecido en el artículo 67.2 del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

## Capítulo III Condiciones económicas

### Artículo 7. Regulación salarial.

Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2.008 son los que figuran en las tablas integrantes de su propio texto y relacionadas al final de su articulado con las vigencias, condiciones y regularización prevista en los artículos 4 y 62, y la Disposición Transitoria Segunda de la parte general del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

### Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán de conformidad a lo establecido en el Convenio colectivo de la industria textil y de la confección, correspondiendo el importe de cada una de ellas a una mensualidad de salario para actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad.

A collection of blue ink signatures and stamps. On the left, a signature is written over a red circular stamp that reads "FIA-JGT". In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another signature and a red stamp. At the bottom center, the logo for "fiteca-ctx" is visible, with the text "FEDERACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL LANERA" underneath it.

fiteca-ctx  
FEDERACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL LANERA

#### Artículo 9. Participación en beneficios.

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.2 del Convenio colectivo de la industria Textil y de la confección, se abonará a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo, a los trabajadores-trabajadoras cuyo porcentaje de ausencias al trabajo no rebase el 4 por 100 de sus horas contratadas durante cada uno de los meses naturales del año, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará semestralmente en proporción a las cuantías de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicha participación en beneficios. Esta retribución no computará para el cálculo de la hora extraordinaria.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 71.2 no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, corresponda.

No computarán como absentismo, a efectos de la percepción del 4,4 por 100, las ausencias justificadas con derecho a retribución contempladas en el vigente Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección. Tampoco se computarán como absentismo, el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento.

#### Disposición adicional. Comisión paritaria.

Se constituirá la comisión paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo lo soliciten. Esta comisión se domiciliará en la ciudad de Sabadell, calle Sant Quirze, número 30, y estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de la entidad patronal. La presidencia de la comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la comisión paritaria se tramitarán a través de las centrales sindicales y entidad patronal firmantes del presente convenio.

#### Disposición final.

Para cuanto no esté previsto en este convenio, es de aplicación el Convenio colectivo general de la industria textil y de la confección.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are three circular official stamps: a red one for 'FIA-UGT' with a handshake icon, a blue one for 'FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL LANERA' with a star, and a blue one for 'FEDERACIÓ D'INDUSTRIES TEXTILS I CONFECCIÓ' with a star. A large, stylized signature is written over the bottom of the stamps.



Proceso lanero - Anexo V - 2.008

B.- Tabla de referentes previstos para cada categoría profesional

Área de producción		Referente previsto (euros) 2008
Grupo	Categoría	
G	Director de producción	1418,85 Mes
	Titulado superior	1351,02 Mes
F	Jefe de fabricación	1249,14 Mes
E	Titulado de grado medio	1130,39 Mes
	Técnico tintorero	1097,37 Mes
	Encargado de sección	1079,52 Mes
D	Contraamaestre	994,62 Mes
C2	Ayudante de encargado y de contraamaestre	911,06 Mes
C1	Tejedor	28,75 Día
	Sorteador	28,26 Día
	Oficial ayudante de tintorero	27,76 Día
	Almacenero	27,76 Día
	Oficial de ramo de agua	27,76 Día
	Oficial de acondicionamiento	27,11 Día
B	Especialista de preparación	25,99 Día
	Especialista de hilatura	25,99 Día
	Especialista de tejeduría	25,99 Día
	Especialista ramo de agua	25,99 Día
	Especialista de acondicionamiento	25,99 Día
A	Auxiliar	25,48 Día

Área de mantenimiento y servicios generales

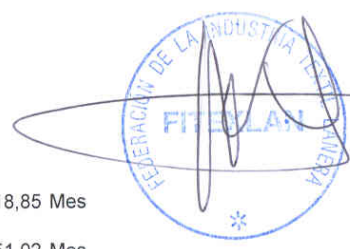
Grupo	Categoría	
G	Titulado superior	1351,02 Mes
F	Jefe de tráfico y almacén	1146,09 Mes
	Jefe de mantenimiento	1146,09 Mes
E	Titulado de grado medio	1130,39 Mes
	Encargado de servicios generales	1079,52 Mes
D	Responsable de almacén	977,72 Mes
C2	Oficial de mantenimiento y servicios generales	31,03 Día
C1	Oficial ayudante	28,75 Día
B	Especialista	25,99 Día
	Telefonista	25,99 Día
A	Auxiliar	25,48 Día



Área de administración e informática

Grupo	Categoría	
G	Director financiero	1418,85 Mes
	Director de administración	1418,85 Mes
	Director Recursos Humanos	1418,85 Mes
	Titulados superiores	1351,02 Mes
F	Jefe de personal	1146,09 Mes
	Jefe de informática	1146,09 Mes
E	Técnico administrativo de primera	1130,39 Mes
	Técnico informático	1130,39 Mes
D	Técnico administrativo de segunda	1028,64 Mes
C2	Oficial administrativo	960,75 Mes
C1	Oficial ayudante administrativo	825,01 Mes
B	Especialista	25,99 Día
A	Auxiliar	25,48 Día





Àrea comercial		
Grup	Categoria	
G	Director comercial	1418,85 Mes
	Titulados superiores	1351,02 Mes
F	Jefe de ventas	1249,14 Mes
E	Técnico de ventas	1079,52 Mes
D	Responsable de almacén	977,72 Mes
C2	Oficial de ventas	960,75 Mes
C1		
B	Especialista	25,99 Día
A	Auxiliar	25,48 Día

Àrea de investigación y desarrollo		
Grup	Categoria	
G	Titulados superiores	1351,02 Mes
F	Jefe desarrollo productos	1283,58 Mes
	Jefe de laboratorio	1146,09 Mes
	Jefe de control de calidad	1146,09 Mes
E	Técnico tintorero	1097,37 Mes
D	Técnico de desarrollo productos	1011,88 Mes
C2	Oficial laboratorio	883,46 Mes
	Oficial control calidad	883,46 Mes
C1	Oficial ayudante	27,76 Día
B	Especialista	25,99 Día
A	Auxiliar	25,48 Día

*Lozada*

**fiteqa-CCO**  
FEDERACIÓ D'INDUSTRIES TÈXTEIL, QUÍMIQUES I AFINS

C.- Tabla del valor del 1% a efectos de aproximación al referente previsto  
(Disposición transitória segunda-3).



	1% 2008 Efectos 1/1/2008 Euros	Valor acumulado 1998-2008 Euros
Personal servicios auxiliares:		
Encargado de fogoneros	2,20	20,15 Semana
Personal facultativo o titulado:		
Jefe personal primera	12,52	114,80 Mes
Maestro industrial	9,54	71,69 Mes
Tejeduría:		
Tejedor género liso	0,25	2,33 Día
Tejedor hasta 150 cms.	0,25	2,33 Día
Tejedor garrote	0,25	2,33 Día
Tejedor circulares	0,25	2,33 Día

\* Se recogen aquellas categorías que aun siguen en proceso de adaptación.  
Para el resto se aplica el referente previsto.

D.- Tabla salarial a partir de 1 de enero de 2008

	Tabla 2008 Euros
Personal servicios auxiliares:	
Encargado de fogoneros	225,22 Semana
Personal facultativo o titulado:	
Jefe personal primera	1283,58 Mes
Maestro industrial	977,72 Mes
Tejeduría:	
Tejedor género liso	25,99 Día
Tejedor hasta 150 cms.	25,99 Día
Tejedor garrote	25,99 Día
Tejedor circulares	25,99 Día

\* Se recogen aquellas categorías que aun siguen en proceso de adaptación.  
Para el resto se aplica el referente previsto.

fiteexlan - (010)  
FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL ESPAÑOLA